

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	MONITORIO
Demandante	YANELSY GARCIA HINCAPIE
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO MARIO LEON CORREA ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 2023 01517 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda MONITORIA, instaurada por la señora YANELSY GARCÍA HINCAPIE, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JARIO MARIO LEÓN CORREA ARANGO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1). Toda vez que del documento obrante a fl 17 del Doc. 3, se desprende que el finado JARIO MARIO LEÓN CORREA ARANGO, en nombre propio quedo con la suma de \$ 43.500.000, y que este cancelaría la suma de \$ 800.000 de interés, debido a ello dirigirá la presente acción en contra de sus herederos, para lo cual adecuara los hechos y pretensiones en el escrito de la demanda y allegará un nuevo poder.

2). De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 10 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos del señor JARIO MARIO LEÓN CORREA ARANGO

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

3). A voces del artículo 419 del C.G.P. “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá*

*promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.” (Negrillas fuera de texto).*

En ese sentido complementará el hecho segundo de la demanda explicando qué tipo de CONTRATO celebraron la señora YANELSY GARCÍA HINCAPIE, y el señor JARIO MARIO LEÓN CORREA ARANGO, y las cláusulas y términos pactados, teniendo en cuenta los elementos esenciales para la existencia y validez del mismo (ver art. 420-4 del C.G.P.)

Así mismo dará aplicación al inciso 2º del art. 420 del C.G.P.

4). Explicará la pertinencia del interrogatorio del representante legal de REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S. EN C., si ésta no se obligó para con la demandante, y no hay prueba alguna de relación contractual con la demandante, en el presente asunto.

6). Allegará copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín dentro del proceso con Rdo. 05001-31-10-004-2021-00633-00, mediante la cual se decidió sobre la declaración marital de hecho entre YANELSY GARCÍA HINCAPIE y MARIO CORREA ARANGO.

7). Indicará:

- Si el negocio que se afirma da lugar al pago pretendido, se realizó en vigencia de la sociedad marital de hecho de YANELSY GARCÍA HINCAPIE y MARIO CORREA ARANGO,
- Fue incluida dentro de la liquidación de dicha sociedad.
- Y de no haberse incluido, explicará la razón para ello.

### **NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0192116e782c829954adb2e6b930343d0622a1d93537c262e0989efe19ed779**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**